

Actualización de la inscripción de Representantes Comunes



FECHA: 02/09/2019

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

CLAVE DE COTIZACIÓN:	ADMEXCK
SERIE:	09
TIPO DE ASAMBLEA:	TENEDORES
FECHA DE CELEBRACIÓN:	12/09/2019

DESCRIPCIÓN DEL ACTO O MOTIVO:

Con fecha 12 de septiembre de 2019, se celebrará una Asamblea General de Tenedores en la cual se someterán a aprobación, entre otros asuntos: (i) llevar a cabo las modificaciones propuestas por el Administrador al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración, al Título y, según resulte aplicable y/o conveniente, cualquier otro documento de la Emisión y Colocación, en términos sustancialmente similares a los propuestos en la Asamblea, para: (a) llevar a cabo la ampliación a la vigencia del Contrato de Fideicomiso y de los Certificados Bursátiles, así como de cualquier otro Documento de la Operación; (b) la Comisión de Administración; y (c) cualquier otro ajuste accesorio que resulte necesario y/o conveniente y que derive o se relacione con lo anterior, con las adecuaciones que sean consistentes con dichas modificaciones, incluyendo, en su caso, aquellas que puedan ser requeridas por las partes de dichos documentos, la CNBV, la BMV, Indeval o cualquier autoridad en el contexto de cualquier trámite que deba efectuarse con motivo de las modificaciones aprobadas, en la medida que esté relacionado con tales modificaciones y que no implique una variación sustancial a las mismas; (ii) instruir al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador para que, en la medida que a cada uno le corresponda y en el ámbito de sus respectivas facultades, realicen todos los actos jurídicos y/o materiales y lleven a cabo todos los trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea, incluyendo, sin limitar, la celebración de convenios modificatorios, la obtención de autorizaciones por parte de las autoridades correspondientes, en su caso, el trámite de actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, el canje y depósito del Título en Indeval y, en general, la suscripción de todos los documentos, ejecución de trámites, publicaciones y avisos relacionados con lo anterior, en el entendido que, cualesquier gastos, derechos, honorarios y costas que puedan generarse, en su caso, se realizarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, con la colaboración y asistencia del despacho legal Basila Abogados, S.C., o aquél que designe el Administrador y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; (iii) aprobar las modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título y los demás documentos de la emisión que resulten aplicables, así como llevar a cabo todos los trámites que resulten necesarios ante los órganos y/o autoridades correspondientes; y (iv) instruir al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador para que, en la medida que a cada uno le corresponda, realicen todos los actos jurídicos y/o materiales y lleven a cabo todos los trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de las resoluciones que se adopten con motivo del desahogo del segundo punto del orden del día, incluyendo, sin limitar, la celebración de convenios modificatorios, la obtención de autorizaciones por parte de las autoridades correspondientes, en su caso, el trámite de actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, el canje y depósito del o de los Títulos en la S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y, en general, la suscripción de todos los documentos, ejecución de trámites, publicaciones y avisos relacionados con lo anterior, en el entendido que, cualesquier gastos, derechos, honorarios y costas que puedan generarse, en su caso, se realizarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, con la colaboración y asistencia del algún despacho legal, para lo cual se faculta al Administrador para llevar a cabo dicha contratación, y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

EFFECTO SOBRE LOS TENEDORES:

Ampliar la vigencia al Contrato de Fideicomiso y de los Certificados Bursátiles, así como establecer la fecha en la que se dejará de pagar la Comisión de Administración.

FECHA: 02/09/2019

NOTA COMPARATIVA RESPECTO A LAS DIFERENCIAS MÁS RELEVANTES :

Clausulado Actual

"Comisión de Administración" Significa la comisión que será pagada de manera mensual durante los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes al Administrador, con cargo a la Cuenta de Inversiones, en los términos del numeral 9.6 de este Contrato. La Comisión de Administración deberá ser utilizada por el Administrador, para pagar los gastos operativos propios del Administrador, incluyendo sin limitación, su gasto fijo, corriente y compensaciones al personal."

Propuesta de Modificación

"Comisión de Administración" Significa la comisión que será pagada de manera mensual durante los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes al Administrador, con cargo a la Cuenta de Inversiones, en los términos del numeral 9.6 de este Contrato; en el entendido que, el Administrador no tendrá derecho a cobrar Comisión de Administración a partir del 24 de diciembre de 2019. La Comisión de Administración deberá ser utilizada por el Administrador, para pagar los gastos operativos propios del Administrador, incluyendo sin limitación, su gasto fijo, corriente y compensaciones al personal."

Clausulado Actual

"Fecha de Vencimiento" Significa el 23 de diciembre de 2019, en el entendido que, si dicho día no es un Día Hábil, entonces la "Fecha de Vencimiento" será el Día Hábil inmediato siguiente. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada por periodos de 1 (un) año, de conformidad con la Cláusula Vigésima Séptima del presente Contrato.

Propuesta de Modificación

"Fecha de Vencimiento" Significa el 23 de diciembre de 2020, en el entendido que, si dicho día no es un Día Hábil, entonces la "Fecha de Vencimiento" será el Día Hábil inmediato siguiente. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada por periodos de 1 (un) año, de conformidad con la Cláusula Vigésima Séptima del presente Contrato."

Clausulado Actual

9.6 Comisión de Administración. La Contraprestación pagadera al Administrador por los servicios de administración prestados conforme al Contrato de Administración se calculará de la siguiente manera:

1. Durante el Periodo de Inversión como la cantidad que resulte de multiplicar una tasa del 2% anual por el monto depositado en la Cuenta de Inversiones al inicio de dicho periodo.

2. A partir de la terminación del Periodo de Inversión y durante la vigencia del Fideicomiso como la cantidad que resulte de multiplicar una tasa del 2% anual por el Monto Invertido, disminuido por (i) los Flujos que reciba el Fiduciario provenientes de cada una de las Desinversiones, hasta que la suma de los mismos sea equivalente a la totalidad del Monto Invertido en la Inversión de que se trate y (ii) el Monto Invertido en aquellas Inversiones respecto del cual el Administrador hubiera determinado la imposibilidad de su recuperación.

En ambos casos, la cantidad a pagar deberá ajustarse por la variación en el Tipo de Cambio Peso / Dólar de los Estados Unidos de América entre la fecha de la Emisión y la fecha en que dicha contraprestación sea pagadera al Administrador.

En caso de que el Administrador reciba Comisiones por Servicios Adicionales por parte de las Empresas Promovidas, dichas comisiones deberán ser deducidas de la Comisión de Administración de la siguiente manera: (i) el 100% de las Comisiones por Servicios Adicionales que haya recibido el Administrador, hasta el monto de los Gastos por Operaciones no Consumadas en que se haya incurrido; y (ii) el 50% de las Comisiones por Servicios Adicionales que haya recibido el Administrador. Los servicios de asesoría que sean prestados a las Empresas Promovidas por Columbia Equity Partners y sus subsidiarias y afiliadas, estarán exceptuados de las deducciones mencionadas en el presente párrafo.

Propuesta de Modificación

9.6 Comisión de Administración. La Contraprestación pagadera al Administrador por los servicios de

FECHA: 02/09/2019

administración prestados conforme al Contrato de Administración se calculará de la siguiente manera:

1. Durante el Periodo de Inversión como la cantidad que resulte de multiplicar una tasa del 2% anual por el monto depositado en la Cuenta de Inversiones al inicio de dicho periodo.

2. A partir de la terminación del Periodo de Inversión y hasta el 23 de diciembre de 2019, como la cantidad que resulte de multiplicar una tasa del 2% anual por el Monto Invertido, disminuido por (i) los Flujos que reciba el Fiduciario provenientes de cada una de las Desinversiones, hasta que la suma de los mismos sea equivalente a la totalidad del Monto Invertido en la Inversión de que se trate, y (ii) el Monto Invertido en aquellas Inversiones respecto del cual el Administrador hubiera determinado la imposibilidad de su recuperación, en el entendido que, con posterioridad al 23 de diciembre de 2019, el Administrador no tendrá derecho a recibir Comisión de Administración alguna.

En ambos casos, la cantidad a pagar deberá ajustarse por la variación en el Tipo de Cambio Peso / Dólar de los Estados Unidos de América entre la fecha de la Emisión y la fecha en que dicha contraprestación sea pagadera al Administrador.

En caso de que el Administrador reciba Comisiones por Servicios Adicionales por parte de las Empresas Promovidas, dichas comisiones deberán ser deducidas de la Comisión de Administración de la siguiente manera: (i) el 100% de las Comisiones por Servicios Adicionales que haya recibido el Administrador, hasta el monto de los Gastos por Operaciones no Consumadas en que se haya incurrido; y (ii) el 50% de las Comisiones por Servicios Adicionales que haya recibido el Administrador. Los servicios de asesoría que sean prestados a las Empresas Promovidas por Columbia Equity Partners y sus subsidiarias y afiliadas, estarán exceptuados de las deducciones mencionadas en el presente párrafo.

Clausulado Actual

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Vigencia del Fideicomiso. El plazo máximo del fideicomiso para cumplir con el fin primordial señalado en el inciso A de la Cláusula Sexta, será de 10 (diez) años. No obstante, lo anterior, el fideicomiso no podrá darse por terminado mientras los Certificados no hayan sido amortizados en su totalidad ó existan obligaciones pendientes de pago a cargo del propio fideicomiso.

No obstante, lo anterior, el término del presente Fideicomiso en ningún caso podrá exceder del término establecido en la fracción III del artículo 394 de la LGTOC.

Cuando la extinción del Fideicomiso se deba a un Evento de Incumplimiento imputable al Administrador conforme a la Cláusula Décima Octava, el Fideicomitente no tendrá derecho a recibir las cantidades que conforme a la Sección 12.2 le corresponderían, mismas que deberán ser transferidas a la Cuenta General para ser tratadas como Efectivo Distribuible.

La Asamblea de Tenedores, podrá determinar mediante resolución celebrada de conformidad con lo establecido en la LMV y en la LGTOC; aumentar el plazo de la vigencia del fideicomiso, con el objeto de cumplir con los fines del presente Contrato; en el entendido que las prórrogas únicamente podrán ser aprobadas por periodos de 1 (un) año y serán aplicables igualmente a los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles.

Propuesta de Modificación

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Vigencia del Fideicomiso. El plazo máximo del fideicomiso para cumplir con el fin primordial señalado en el inciso A de la Cláusula Sexta, será hasta el 23 de diciembre de 2020. No obstante, lo anterior, el Fideicomiso no podrá darse por terminado mientras los Certificados no hayan sido amortizados en su totalidad o existan obligaciones pendientes de pago a cargo del propio fideicomiso.

No obstante, lo anterior, el término del presente Fideicomiso en ningún caso podrá exceder del término establecido en la fracción III del artículo 394 de la LGTOC.

Cuando la extinción del Fideicomiso se deba a un Evento de Incumplimiento imputable al Administrador conforme a la Cláusula Décima Octava, el Fideicomitente no tendrá derecho a recibir las cantidades que conforme a la Sección 12.2 le corresponderían, mismas que deberán ser transferidas a la Cuenta General para ser tratadas como Efectivo Distribuible.

La Asamblea de Tenedores, podrá determinar mediante resolución celebrada de conformidad con lo establecido en la LMV y en la LGTOC; aumentar el plazo de la vigencia del fideicomiso, con el objeto de cumplir con los fines del presente Contrato; en el entendido que las prórrogas únicamente podrán ser aprobadas por periodos de 1 (un) año y serán aplicables igualmente a los Títulos que amparen los

Actualización de la inscripción de Representantes Comunes

FECHA: 02/09/2019



Certificados Bursátiles.